

## ORDENANZA

**VISTO:**

La nota interna N° 05/18 presentada por la Secretaria de Hacienda referida a la repavimentación de calle Charlone e/ Segovia y Balcarce, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, esta cuadra de asfalto corresponde a una obra realizada por la Municipalidad de General Acha, que no fue cobrada a los frentistas.

Que, actualmente la misma se encuentra muy deteriorada y es necesario desmontar el pavimento existente para realizar la repavimentación.

Que, el costo estimado para la realización del nuevo asfalto es el siguiente:

112 tn. de Arena Granítica 0/6 mm	87.800,00
84 tn. Piedra partida 6/20 mm	81.010,00
370 m3 de Tosca Calcárea	197.190,00
26 tn. De Emulsión Asfáltica	455.000,00
Sub Total	821.000,00
Combustibles 1.100 litros	25.817,00
Sueldos	103.902,57
Total	950.719,57

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Apruébese y Declárese de Interés General, Utilidad Publica y Pago Obligatorio la ejecución de la obra de repavimentación de la calle Charlone entre Balcarce y Segovia.

**Artículo 2°:** La obra aprobada en el Artículo 1° podrá ser ejecutada por Administración o bien por contratación total o parcial de la mano de obra y/o equipos conforme la normativa vigente en el ámbito municipal, fijándose un plazo de aproximadamente veinte (20) días para la ejecución de los trabajos, a partir de la fecha de replanteo de la obra. –

**Artículo 3°:** El costo inicial de la obra de Repavimentación se estima en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 950.719,57) con precios básicos referidos al mes de Febrero/2018.-

**Artículo 4°:** Pago de la obra por los vecinos: todo inmueble situado con frente a la obra de repavimentación quedara sujeto a la contribución proporcional al costo de la obra de la siguiente forma:

- 1) Inicialmente se estima el costo de la obra en la suma de PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$950.719,57), resultando consecuentemente un costo por metro lineal de frente de PESOS: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.753,60).
- 2) El importe de la totalidad de la cuadra incluida las bocacalles se dividirán a prorrata entre las propiedades frenteras a la obra, de acuerdo con la extensión lineal de frente y ancho de calzada.
- 3) El prorateo para el pago y ajuste de la obra se efectuará en base a las mediciones definitivas parciales o totales.

**Artículo 5°:** Se establecen como forma de pago por parte de los vecinos frentistas contribuyentes de la obra mencionada en el artículo 1° las siguientes:

- 1) **AL CONTADO:** a opción del contribuyente, y por treinta días a partir de aprobada la presente no devengará intereses.
- 2) **EN CUOTAS:** hasta CIEN (100) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1,5% mensual.
- 3) **CASOS ESPECIALES:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar el plazo previsto en el punto anterior, hasta un cincuenta por ciento (50%) en casos especiales y en los casos de manifiesta imposibilidad de pago en razón de ser inmuebles con dimensiones mayores a las normales, convenir con los vecinos frentistas la cantidad de cuotas necesarias para hacer accesible el pago, todo previo estudio socioeconómico del contribuyente.
- 4) **PAGO DIFERIDO:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a diferir el pago de la presente, en el marco de las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 6°:** La mora en el pago de las cuotas determinara que la Municipalidad pueda exigir el pago íntegro de la deuda, con más los intereses correspondientes. –

**Artículo 7°:** Los certificados de deuda que extienda la Municipalidad por los inmuebles afectados por la presente obra constituirán títulos ejecutivos a los efectos de su cobro por vía de apremio. –

**Artículo 8°:** Los Escribanos no autorizarán las escrituras de transferencias o modificaciones de dominio, no constituirán derechos reales sobre los inmuebles afectados por la presente obra, sin la fidedigna comprobación de haberse abonado las cuotas vencidas y exigibles por la construcción de mejoras. No podrán, sin análoga comprobación, ordenarse judicialmente anotaciones de transferencia o modificaciones de dominio o constitución de derechos reales sobre los mismos inmuebles.

**Artículo 9°:** En casos de rotura de cordón cuneta y/o pavimento con motivo de obras particulares las mismas serán por obra y cargo de quien las origine, debiendo hacer las reparaciones pertinentes.

**Artículo 10°:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. –

**ORDENANZA N° 02/18**